

# **CAMPAÑA DE INSPECCIÓN, EN PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA / 2.002**

## **INTRODUCCIÓN.**

A fin de conseguir una mayor transparencia en el mercado de los productos de la pesca y de la acuicultura, así como para evitar confusiones en los consumidores a la hora de adquirir este tipo de productos, se ha normalizado, a través del Real Decreto 331/1999 de 26 de febrero así como de los Reglamentos Comunitarios Nº 104/2000 y Nº 2065/2001, el etiquetado que deben llevar todos los productos pesqueros y de la acuicultura, frescos, refrigerados o cocidos, así como la información que debe estar expuesta de forma visible en el lugar de la venta, a fin de que pueda ser consultada en cualquier momento por el consumidor que lo desee.

Tanto la Comisión como el Consejo de la Unión Europea, han mostrado reiteradamente su interés, en que los consumidores y usuarios dispongan de una información mínima referente a estos productos, con carácter previo a su compra, siendo fruto de este interés la publicación en el D.O.C.E. de los dos reglamentos comunitarios anteriormente citados.

Se incluye también en la presente campaña, el control de la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura no autorizados, debido a su tamaño o a las épocas de veda de las diferentes especies, en cumplimiento del Decreto 84/1999 y del Plan de Actuación Coordinado de Inspección de la Comercialización y Transporte de Productos de la Pesca.

## **OBJETIVOS.**

Será objetivo de la presente campaña, en una primera fase informar a los establecimientos minoristas, sobre la información que deben exponer, de forma visible y en el lugar de la venta, referente a todos los productos de la pesca y de la acuicultura que se encuentren a disposición de los consumidores, para en una segunda fase, verificar el grado de cumplimiento de la normativa en esta materia, a fin de conseguir a través de estas dos fases, dotar al consumidor de una herramienta que le permita conocer con detalle en todo momento el producto que se le ofrece.

Así mismo será objetivo de esta campaña, evitar en este ámbito la comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura no autorizados.

## **ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN.**

Esta campaña va dirigida a los comercios minoristas de pescado, es decir, serán establecimientos objeto de inspección las Grandes superficies, los supermercados y las pescaderías tradicionales.

En este sentido conviene aclarar, que los mercados de abasto no son establecimientos objeto de inspección ya que como establece la Ley de Bases de Régimen Local, el control de estos establecimientos corresponde a la administración Local.

## **PRODUCTOS A INSPECCIONAR.**

Se inspeccionará la información expuesta sobre los productos de la pesca y de la acuicultura, frescos y refrigerados.

## **ETIQUETADO.**

Si bien el Artículo 4 del R.D. 331/1999 de 26 de febrero, establece en sus dos primeros párrafos la obligatoriedad de que en el envase o embalaje de los productos de la pesca y acuicultura exista una etiqueta con unas dimensiones y una información determinadas, en la presente campaña de inspección sólo se va a verificar la presencia a disposición del consumidor de la información mínima obligatoria, que queda establecida en el séptimo párrafo del citado artículo 4. Esta información mínima obligatoria está constituida por las siguientes indicaciones:

- 1.- País de origen: Una vez aprobado por la Comisión el Reglamento (CE) N° 2065/2001, la exigencia de indicar el país de origen ha quedado sustituida por la de indicar en su lugar la zona de captura.
- 2.- Categoría de calibre: Se entiende por calibre mínimo o talla mínima de comercialización de una especie, el peso mínimo de una pieza por debajo del cual no puede comercializarse.
- 3.- Categoría de frescura: La frescura determina el grado de conservación de las cualidades originarias del pescado. Existen tres categorías: Extra, A y B.
- 4.- Nombre comercial de la especie: El Anexo IV del Real Decreto 331/1999, de 26 de febrero, establece los nombres comerciales de las especies habituales en los caladeros comunitarios.
- 5.- Forma de obtención: La indicación del método de producción supondrá la inclusión de una de las menciones siguientes “Pesca extractiva”, “Acuicultura”, o “Pescado en aguas dulces”, en función de que el producto haya sido pescado en alta mar, sea un producto de cría, o se haya pescado en aguas interiores, respectivamente.
- 6.- Modo de presentación y tratamiento: Será obligatoria la indicación, tanto de la presentación como del tratamiento al que ha sido sometido el producto. Existen abreviaturas para las más frecuentes, debiéndose poner el nombre completo en el resto de los casos. Podemos destacar: Eviscerado (evs), Con cabeza (c/c), Sin cabeza (s/c), Fileteado (fl), Cocido (cc)
- 7.- Indicación de la zona de captura: De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) N° 2065/2001, la indicación de la zona de captura incluirá las menciones siguientes:
  - En el caso de los productos pescados en el mar, la mención de una de las zonas que figuran en el anexo al Reglamento anteriormente citado.
  - En el caso de los productos pescados en aguas dulces, la mención del Estado miembro o del tercer país de origen del producto.
  - En el caso de los productos de cría, la mención del Estado miembro o del tercer país de cría en el que se haya efectuado la fase de desarrollo final del producto.

## **TALLAS MÍNIMAS Y EPOCAS DE VEDA.**

De acuerdo con el Decreto 84/1999 de 6 de abril, por el que se establece el régimen sancionador y de inspección de la comercialización y transporte de productos de la pesca, y del Plan de Actuación Coordinado de Inspección de la Comercialización y Transporte de Productos de la pesca y de los Planes Provinciales, se procederá a la inspección en estos establecimientos, de la comercialización de los productos de la pesca y acuicultura de tallas inferiores a la mínima autorizada y en épocas de veda.

## **PERIODO DE REALIZACIÓN.**

- 1.- Fase informativa: Las actuaciones comenzarán al recibir la presente circular y se desarrollarán hasta final del mes de Septiembre del presente año.
- 2.- Fase inspectora: Comenzará una vez concluida la fase informativa y continuará durante todo el año 2.002.

## **DESARROLLO DE LA CAMPAÑA.**

La campaña se realizará en su totalidad por los Inspectores de Mercado de esa Delegación de Gobierno, tanto en los establecimientos ubicados en las capitales de provincia como en los pueblos, procurando abarcar el mayor número de establecimientos posibles.

Para el desarrollo de la campaña se utilizarán los siguientes documentos:

- 1º.- Acta de inspección.
- 2º.- Protocolo de Inspección (se aporta como Anexo I).
- 3º.- Impreso de remisión de resultados (se aporta como Anexo II).

Como se ha expuesto anteriormente, la campaña se desarrollará en las siguientes fases:

1ª .- Fase informativa:

Dado que se ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico nueva normativa, por parte de esta Dirección General se va a proceder a remitir a las Asociaciones del sector de ámbito autonómico, información sobre el contenido de esta campaña, estando así mismo previsto mantener con dichas Asociaciones reuniones informativas sobre esta materia.

Por parte de esa Delegación de Gobierno, se deberá informar a aquellas Asociaciones del sector que tengan un ámbito provincial, en caso de que exista alguna en esa Provincia.

La información anteriormente citada será completada, por las visitas que realizarán los Inspectores de Mercado adscritos a esa Delegación de Gobierno, las cuales deberán dirigirse preferentemente a aquellos establecimientos no pertenecientes a las Asociaciones anteriormente citadas. De todas estas visitas se levantará la correspondiente acta

En esta fase de la campaña, los inspectores verificarán la información expuesta al consumidor, de forma que si se observa alguna irregularidad, se informará de ella al responsable del establecimiento, instándole a que corrija dicho defecto, aclarándole así mismo cuantas dudas le surjan al minorista.

Se deberá prestar especial interés en informar del nuevo dato, relativo a la zona de captura, que debe estar presente en el etiquetado a partir del 1 de enero del presente año, según el Reglamento (CE) N° 2065/2001.

2ª.- Fase inspectora:

Por los Inspectores de Mercado designados, se girará visita de inspección a los establecimientos reseñados en el apartado "Establecimientos objeto de inspección".

Se organizarán las actuaciones de forma que se realicen inspecciones en cada una de las distintas zonas de la provincia.

El Inspector, una vez personado en el establecimiento y acreditada su identidad, solicitará la presencia del propietario o encargado.

En todo caso se levantará Acta de la visita de inspección.

Si en el desarrollo de la visita de inspección se observase un incumplimiento en la normativa que regula la información que debe estar expuesta a disposición del consumidor, o se detecta la comercialización de productos de tallas inferiores a los permitidos o en épocas de veda, el Acta levantada se remitirá a los Servicios Jurídicos de esa Delegación de Gobierno, en el primer supuesto, o a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, en el segundo caso, por si procediese la incoación de un expediente sancionador.

## **REMISIÓN DE RESULTADOS.**

Por parte de ese Servicio de Consumo, se remitirá a esta Dirección General, **vía FAX**, el día **10 de enero de 2003**, debidamente cumplimentado con la información correspondiente a todo el ejercicio 2.002, el Impreso de Remisión de Resultados que se aporta como Anexo II.

Este mismo impreso, deberá ser también remitido por correo ordinario, junto con un informe valorativo de la campaña.

## **LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Real Decreto 331/1999, de 26 de febrero, de normalización y tipificación de los productos de la pesca, frescos, refrigerados o cocidos.
- Real Decreto 1279/2000, de 30 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 331/1999.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.
- Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo de 17 de diciembre de 1999.
- Reglamento (CE) N° 2065/2001 de la Comisión de 22 de octubre de 2001.

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, sobre Pesca Marítima.
- Decreto 84/1999, de 6 de abril, por el que se establece el régimen sancionador y de inspección de la comercialización y transporte de productos de la pesca.

## **CONTROL INFORMÁTICO.**

Programa informático: SISCOM.

Número de campaña: 000030-02

Descripción: Campaña de Inspección en productos de la pesca y acuicultura / 2.002.

Ámbito: Andalucía.

Situación: Abierta.

Grupo de productos: Pescados, mariscos y derivados.

Productos: Pescado fresco.

Cefalópodos frescos.

Sevilla, 29 de mayo de 2.002

LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO.

Fdo.: Elia Rosa Maldonado Maldonado.

**ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

## ANEXO I

### PROTOCOLO DE LA CAMPAÑA DE INSPECCIÓN, EN PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA. / 2.002

ANEXO AL ACTA N°: ..... FECHA: .....

ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO (Gran Superficie, Supermercado o Pescadería tradicional): .....

RAZÓN SOCIAL: .....

N.I.F.: .....

DOMICILIO: .....

#### 1ª PARTE: INFORMACIÓN SOBRE ASPECTOS INSPECCIONADOS.

	<u>SI</u>	<u>NO</u>
1.- Está expuesta, de forma visible para el consumidor, en el lugar de venta, la información sobre el calibre de los diferentes productos: .....	___	___
2.- Está expuesta, de forma visible para el consumidor, en el lugar de venta, la información sobre la frescura de los diferentes productos: .....	___	___
3.- Está expuesta, de forma visible para el consumidor, en el lugar de venta, la información sobre el nombre comercial de los diferentes productos: .....	___	___
4.- Está expuesta, de forma visible para el consumidor, en el lugar de venta, la información sobre la forma de obtención de los diferentes productos: .....	___	___
5.- Está expuesta, de forma visible para el consumidor, en el lugar de venta, la información sobre el modo de presentación y el tratamiento de los diferentes productos: .....	___	___
6.- Está expuesta, de forma visible para el consumidor, en el lugar de venta, la información sobre la zona de captura de los diferentes productos: .....	___	___

- |  | <u>SI</u> | <u>NO</u> |
|--|-----------|-----------|
| 7.- Existe venta de especies de talla inferior a la mínima autorizada: ..... | ___       | ___       |
| 8.- Existe venta de especies en épocas de veda: .....                        | ___       | ___       |

## 2ª PARTE: INFORMACIÓN RELATIVA AL ACTA

- |  | <u>SI</u> | <u>NO</u> |
|--|-----------|-----------|
| 9.- Se detecta alguna irregularidad: .....   | ___       | ___       |
| 10.- Existe obstrucción a la inspección: .....   | ___       | ___       |
| 11.- Se han trasladado las actuaciones a los Servicios Jurídicos de esa Delegación del Gobierno: .....           | ___       | ___       |
| 12.- Se han trasladado las actuaciones a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca: ..... | ___       | ___       |
| 13.- Nº de irregularidades detectadas: .....   | _____     |           |

## ANEXO II

### IMPRESO DE REMISIÓN DE RESULTADOS, DE LA CAMPAÑA DE INSPECCIÓN, EN PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA / 2.002

#### ACTIVIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS INSPECCIONADOS:

- A.- Grandes Superficies: ..... \_\_\_\_\_  
B.- Supermercados: ..... \_\_\_\_\_  
C.- Minorista de alimentación (pescadería tradicional): ..... \_\_\_\_\_

#### 1ª PARTE: INFORMACIÓN SOBRE ASPECTOS INSPECCIONADOS.

- 1.- Nº de controles realizados, en los que se detecta la falta de información al consumidor, sobre el calibre de los diferentes productos ofertados para su venta: ..... \_\_\_\_\_
- 2.- Nº de controles realizados, en los que se detecta la falta de información al consumidor, sobre la frescura de los diferentes productos ofertados para su venta: ..... \_\_\_\_\_
- 3.- Nº de controles realizados, en los que se detecta la falta de información al consumidor, sobre el nombre comercial de los diferentes productos ofertados para su venta: ..... \_\_\_\_\_
- 4.- Nº de controles realizados, en los que se detecta la falta de información al consumidor, sobre la forma de obtención de los diferentes productos ofertados para su venta: ..... \_\_\_\_\_
- 5.- Nº de controles realizados, en los que se detecta la falta de información al consumidor, sobre el modo de presentación y el tratamiento de los diferentes productos ofertados para su venta: ..... \_\_\_\_\_
- 6.- Nº de controles realizados, en los que se detecta la falta de información al consumidor, sobre la zona de captura de los diferentes productos ofertados para su venta: ..... \_\_\_\_\_



7.- Nº de controles realizados, en los que se detecta la venta de especies de talla inferior a la mínima autorizada: ..... \_\_\_\_\_

8.- Nº de controles realizados, en los que se detecta la venta de especies en época de veda: ..... \_\_\_\_\_

## 2ª PARTE: INFORMACIÓN RELATIVA A LA TOTALIDAD DE LAS ACTAS

9.- Nº de actas con irregularidades levantadas: ..... \_\_\_\_\_

10.- Nº de obstrucciones a la inspección ocurridas: ..... \_\_\_\_\_

11.- Nº de actuaciones trasladadas a los Servicios Jurídicos de esa Delegación de Gobierno: ..... \_\_\_\_\_

12.- Nº de actuaciones trasladadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca: ..... \_\_\_\_\_

13.- Nº de irregularidades detectadas: :..... \_\_\_\_\_

